

**FLUJOGRAMA JDC 201/2016 Y SUS ACUMULADOS
JDC 202/2016, Y JDC 203/2016.**

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: promovidos por Miriam Jazmín Reyes Ojeda y otros interesados e interesadas en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

De la narración de los hechos y de las constancias que obran en autos, se advierte:

a. Presentación. El quince de noviembre del año en curso, Miriam Jazmín Reyes Ojeda, Eréndira Domínguez Martínez y Elías Miguel Moreno Brizuela, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Consejo General del OPLEV, en contra de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados e interesadas en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

b. Aviso. El mismo día, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, dio aviso a este órgano jurisdiccional, sobre la presentación de los diversos juicios ciudadanos.

c. Publicitación. El quince y dieciséis de noviembre del año en curso, la autoridad electoral administrativa dio publicidad a las demandas de mérito, conforme a lo previsto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

d. Tercero interesado. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, certificó que dentro del plazo legal, no compareció tercero interesado en ningún expediente.

e. Turno. El diecinueve de noviembre del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, las constancias relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por Miriam Jazmín Reyes Ojeda, Eréndira Domínguez Martínez y Elías Miguel Moreno Brizuela y por autos de veintidós de noviembre del presente año, el Presidente ordenó integrar los expedientes JDC 201/2016, JDC 202/2016 y JDC 203/2016 y turnarlos a su ponencia.

f. Radicación. El veintiocho de noviembre del año en curso, el Magistrado Instructor dictó los autos de radicación correspondientes en los presentes juicios ciudadanos, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral.

g. Admisión y cita a sesión. Por acuerdo de trece de diciembre, se admitieron los juicios ciudadanos JDC 201/2016, JDC 202/2016 y JDC 203/2016; y se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el proyecto de resolución.

**ACTO
IMPUGNADO**

“La convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesados e interesadas en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017”.

CONSIDERACIONES

DEMANDA JDC 202/2016. Respecto del JDC 202/2016, en esencia la ciudadana Eréndira Domínguez Martínez, señala como concepto de agravio lo siguiente:

1. La base tercera de la Convocatoria, en su inciso "b) De la obtención del apoyo ciudadano", la cual señala:

a) La obligación relativa al porcentaje del 3% de firmas de apoyo ciudadano para obtener el registro de candidaturas al cargo de Edil, del listado nominal del municipio correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

b) Las cédulas de apoyo ciudadano deberán estar integradas por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

2. Solicita se declare la inaplicación al caso concreto de la porción normativa contenida en el párrafo último del artículo 269 del Código Electoral.

DEMANDAS JDC 201/2016 y JDC 203/2016. Respecto de los juicios ciudadanos JDC 201/2016 y JDC 203/2016, la ciudadana Miriam Jazmín Reyes Ojeda y el ciudadano Elías Miguel Moreno Brizuela, se inconforman por los siguientes agravios.

1. Le causa agravio la base tercera de la convocatoria relativa a las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes y de los actos previos al registro de candidaturas independientes, específicamente en la porción que dice: "...La manifestación de intención deberá integrarse con las formulas compuestas por las o los aspirantes a la Presidencia o Sindicatura Municipal, propietario y suplente, del mismo género respectivamente, y la lista de aspirantes a las regidurías, siguiendo la alternancia de genero hasta el final de la lista.."

2. La base cuarta de la convocatoria relativa a las restricciones en la cual señala que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar como aspirante a una candidatura independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político o coalición; tampoco podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, dicha restricción resulta discriminatoria y violatoria de los derechos político electorales del ciudadano.

A juicio de este Tribunal lo procedente es inaplicar la porción normativa contenida en el último párrafo del artículo 269 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se prevé que las cedulas de apoyo ciudadano para la fórmula de Presidente y Síndico deberán "...estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio.", ya que dicho requisito resulta inconstitucional.

RESOLUCIÓN

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes JDC 202/2016 y JDC 203/2016 al JDC 201/2016 por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Son parcialmente fundados e infundados los agravios hechos valer por las actoras y el actor, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando OCTAVO.

TERCERO. Se inaplica al caso concreto en términos del considerando Octavo, la porción normativa del artículo 269 del Código Local Electoral en cuanto a que las, cédulas de respaldo para la fórmula de Presidente y Síndico deberán "...estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio".

CUARTO. Se MODIFICA, en términos del considerando Octavo, en favor de la actora Ciudadana Eréndira Domínguez Martínez y al caso concreto, la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesados e interesadas en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, emitida por el Consejo General del OPLEV, mediante acuerdo OPLEV/CG262/2016.